CLAUSULADO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Nº0284

CONTRATISTA: **DEIBISON ROLANDO TORRADO BLANCO / CE MARKETING**

NIT: Nº1.094.574.583-8

OBJETO: SERVICIO DE REMANUFACTURA (RECARGA) A TODO COSTO PARA LOS CONSUMIBLES (TONER Y CARTUCHOS) DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LAS DIFERENTES DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES QUE CONFORMAN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE SUS PROCESOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA.

VALOR TOTAL: $30´000.000,oo **FECHA:** 06 MAR. 2025

CONSIDERACIONES: Las partes han acordado celebrar el éste acuerdo contractual el cual se materializa con la aprobación electrónica en Secop II de las condiciones y requisitos previamente establecidos y acordados, teniendo fundamento en lo siguiente: **1).** Que se ha establecido la necesidad y oportunidad de celebrar el contrato respectivo, según consta en los anexos que hacen parte integral de él. **2).** Que con la aprobación del Contrato Electrónico se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral a favor del INSTITUTO, aplicables en el momento que el (la) contratista incumpla con el objeto del contrato ó en cualquier evento se requiera, así como las cláusulas de Multas y Caducidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y normas que la modifican, reglamentan o sustituyan. **3).** Que la causal de Contratación Directa invocada para la suscripción del contrato es el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, concordante con la Ley 1150 de 2007. **4).** Que conforme a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente la celebración del contrato, dado que el mismo contiene un fin específico de obtener servicios logísticos de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades objeto del contrato ni se tiene infraestructura ni competencias para desarrollarlo directamente por parte del INSTITUTO. **5).** Que se ha expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal para respaldar el contrato. **6).** Que en razón a la capacidad, idoneidad, infraestructura y experiencia acreditada por el Contratista aquí mencionado, el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, avala la contratación, según Resolución de justificación que hace parte integral del contrato. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a prestar directamente y con su infraestructura: SERVICIO DE REMANUFACTURA (RECARGA) A TODO COSTO PARA LOS CONSUMIBLES (TONER Y CARTUCHOS) DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LAS DIFERENTES DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES QUE CONFORMAN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE SUS PROCESOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA. **PARÁGRAFO UNO: ESPECIFICACIONES, DETALLES Y TARIFAS DE LOS CONSUMIBLES A RECARGAR**: SERVICIO DE REMANUFACTURA (RECARGA) A TODO COSTO PARA LOS CONSUMIBLES (TONER Y CARTUCHOS) INCLUYENDO LA REVISIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA DE LOS MISMOS, EL LLENADO DE TINTA, CAMBIO DE CHIP Y RODILLO SEGÚN EN CASO Y PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DEL EQUIPO. Las tarifas de los servicios corresponden a las presentadas por el oferente en su propuesta técnico económica. **PARÁGRAFO DOS: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR**: **1.** Llenar los cartuchos no importa su tamaño, en los que la tinta se almacena embebida en la esponja que se encuentra dentro de los receptáculos o compartimientos del cartucho. Para rellenarlos solo es necesario retirar la pegatina de la parte superior, identificar los agujeros que corresponden a los compartimientos donde se almacena cada color e inyectar la tinta en cada uno usando una jeringa. Los modelos pequeños requieren al finalizar que se les extraiga un poco de tinta por la parte inferior, para de esa manera asegurar su fluidez a la boquilla. Para eso puede usarse un extractor que incluyen algunos packs de relleno. **2.** Nunca debe soplarse aire por los agujeros superiores porque ello daña el contenido del llenado. **3.** Los cartuchos negros de algunos modelos HP y otros en los que la tinta se almacena en forma líquida, son los de funcionamiento más eficiente y los más duraderos, estos se pueden recargar de dos formas: • Utilizando un aditamento incluido en los packs de relleno, en el que se introduce el cartucho y se le inyecta la tinta a presión a través de la misma boquilla, previniendo la desventaja que casi siempre se derrama tinta y nunca se logra rellenar el cartucho a toda su capacidad. • El otro método es el más eficiente, es necesario retirarle al cartucho una pequeña bola de acero de su parte inferior que funciona como un sello, está rodeada por un aislamiento de silicona que se puede desechar, posteriormente inyectarle el máximo de tinta que admitan (se les puede introducir hasta 40 CC o más). Finalmente insertarle a presión la bola que se retiró previamente. **4.** Cambiar el chip cuando sea el caso, en aquellos cartuchos o tóner cuando la impresora no esté acondicionada. **5.** Devolver aquellos cartuchos que técnica y/o mecánicamente sea imposible de llenar cuando las condiciones del envase no lo permitan. **6.** Realizar pruebas de impresión sólo cuando sea solicitado por los usuarios, a fin de verificar la funcionabilidad de los cartuchos o tóner recargados. **7.** Disponer los residuos, envases y/o cartuchos devueltos ya sin uso o dañados, de manera que no dañen ni comprometan el medio ambiente. **8.** Reponer o cambiar los cartuchos remanufacturados cuando éstos presenten fallas o daños. **9.** Para el desarrollo de las labores inherentes al contrato, EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios medios, equipos e infraestructura. **10.** El CONTRATISTA ejercerá las actividades inherentes al objeto del contrato por su cuenta y riesgo, siendo totalmente responsable del personal que disponga para ello. **11.** Ejecutará las demás actividades que le sean asignadas, según su perfil, la dependencia a la que presta sus servicios y/o el proyecto al cual accede el contrato, que se requieran para obtener el cabal cumplimiento del objeto del mismo.. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El

valor del contrato es hasta por la suma total de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30´000.000,oo) M/CTE.,** los cuales incluyen los impuestos, costos y gastos relacionados. El valor del contrato se irá cancelando de manera parcial o total, previa prestación de los servicios y con el lleno del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes y de la presentación por parte del Contratista de los siguientes documentos: **a)** Facturas de Venta o documentos equivalentes, **b)** La constancia del supervisor indicando el cumplimiento y prestación a cabalidad del objeto contratado, **c)** Presentación de los pagos de la seguridad social correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar la totalidad de los servicios de apoyo logístico objeto del Contrato, es desde la fecha de suscripción del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos apropiados, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato se pagará con cargo al rubro descrito y detallado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº000373 de febrero 25 de 2025. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En virtud del contrato, EL INSTITUTO adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique; **b)** Prestarle al CONTRATISTA la colaboración necesaria para el correcto cumplimiento del contrato; **c)** Pagar el monto establecido del contrato, en los términos pactados, sujeto en todo caso al PAC y a la oportunidad de acreditación de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: **1).** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del Contrato de acuerdo a la propuesta presentada. **2).** En general, cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. **3).** Dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** Cumplir con los pagos de los tributos que afecten el contrato de prestación de servicios. **5).** Desarrollar el objeto del contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y, por lo tanto, no se generará relación laboral o dependencia alguna para con EL INSTITUTO, ni entre éste y los eventuales colaboradores o dependientes del (de la) Contratista. **6).** A realizar el respectivo informe de ejecución si fuere necesario, y tramitar el cobro respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y OTROS EVENTOS:** El Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio del INSTITUTO así se determina. Para tal efecto, bastará la comunicación de la decisión, la cual se hará llegar al CONTRATISTA a la dirección registrada por él, informándole sobre el incumplimiento u otra causal de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** EL INSTITUTO podrá imponer al contratista, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL INSTITUTO directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA o imputados a la garantía única. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La Supervisión del Contrato será ejercida por JAIRO ALBERTO VALERO PEÑARANDA, Coordinador del Grupo de Recursos Físicos o por quien designe la Dirección. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en alguna otra norma. Cualquier omisión o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES:** Le son aplicables al contrato las normas de la Ley 80 de 1993 y su reforma en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal respectivo. Para la ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única y de la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar, sin el previo consentimiento del INSTITUTO, el cual debe constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista debe encontrarse a paz y salvo en los sistemas de salud, pensión, riesgos y parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones. Se entiende que no existirá subordinación para con EL INSTITUTO, pues por el contrato EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno y es el único responsable de la prestación del servicio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su adición y modificaciones. **DECIMA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** No se requiere constituir Garantía Única. **DECIMO OCTAVA: ESTAMPILLAS:** El Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander, así: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%; Estampilla Pro-Deporte y Recreación: 2.5%. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas.

FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Director del IDS
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Elaboró: Jairo Valero. P.E./RR.FF.
Revisa: Margarita Espejo. Abogado Externo Dirección